

**Art. 2.—** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 2076 que concede varias jubilaciones del Estado. G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2076**

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Salvador G. Arnemán Hoepelman, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- b) Al señor Ramón Luciano Medina, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y
- c) Al señor Pablo Roque Campos Vásquez, una pensión de veinticinco pesos con noventa y dos centavos oro (RD\$-25.92) mensuales.

**Art. 2.—** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto No. 2077 que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de combustibles para vehículos y motores al servicio del Gobierno.— G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 2077

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

200,000 (DOSCIENTAS MIL) Tarjetas de órdenes de compra 6ta. emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 350,001 al 550,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo;

200,000 (DOSCIENTAS MIL) Tarjetas de órdenes de compra 9na. emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del 390,001 al 590,000, impresas en verde sepia, en cartulina color azul claro;

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 5ta. emisión, cada una de 3 galones de gasolina, numeradas del 150,001 al 250,000, impresas en verde sepia en cartulina color azul claro;

50,000 (CINCUENTA MIL) Tarjetas de órdenes de compra 14va. emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 885,001 al 935,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.